

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22803 *REAL DECRETO 1825/1999, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario a don Juan Velarde Fuertes.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Velarde Fuertes, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JESÚS POSADA MORENO

22804 *REAL DECRETO 1826/1999, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario a don José Cruz Pérez Lapazarán.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Cruz Pérez Lapazarán, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JESÚS POSADA MORENO

22805 *REAL DECRETO 1827/1999, de 26 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario a don Francesc Marimón i Sabaté.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francesc Marimón i Sabaté, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario.

Dado en Madrid a 26 de noviembre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JESÚS POSADA MORENO

22806 *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XIX Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceituna y otras Máquinas para el Cultivo del Olivar».*

Siendo la recolección la operación más difícil y costosa en todo el proceso de producción de aceitunas, la maquinaria que permanentemente está ofreciendo el mercado presenta un gran dinamismo con constantes innovaciones, que pretenden enfrentarse a la gran diversidad que ofrecen

ahora mismo nuestras plantaciones olivareras. Pues si siempre existieron olivares en llano o en pendiente y de uno o varios pies, ahora nos encontramos con plantaciones antiguas de olivos de gran porte y espaciamento, generalmente de varios pies, junto a plantaciones intensivas de olivos medianos en marcos pequeños, y aun plantaciones superintensivas hacia «setos olivareros». Y todo ello también con diversidad de tratamiento de suelos: Laboreo tradicional, no cultivo, cubierta vegetal estacional, permanente...

La Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que ha venido liderando desde hace treinta años permanentemente la mejora y difusión de la maquinaria para la recolección de aceituna, considera que debe aun en la situación ya expuesta, seguir contribuyendo a ello y, por tanto, y con la colaboración de la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Andalucía, convocar la «XIX Demostración Internacional de Maquinaria para la Recolección de Aceituna y otras Máquinas para el Cultivo del Olivar», a celebrar los días 16 y 17 de diciembre, en el término municipal de Ventas de Huelma, de la provincia de Granada.

La celebración de esta demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tantos fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares, a título individual, en caso de prototipos aún no comercializados.

Y podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar alguna de las operaciones de recolección de aceituna u otras operaciones en el cultivo del olivar.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícola (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 118-120, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripción finalizará el 10 de diciembre de 1999.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

22807 *ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en determinada zona del litoral de la Comunidad Valenciana.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la política pesquera común.

Asimismo, el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula la pesca de cerco en el caladero nacional, contempla en su artículo 2.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer, para cada año o período de tiempo superior, vedas temporales y por zonas.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Valenciana ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de una parte de la flota de cerco.

A la vista de la situación actual de la pesca de cerco en el litoral de las provincias de Castellón y Valencia, previo informe de la Comunidad Valenciana, de las cofradías de pescadores, organizaciones de productores, centrales sindicales afectadas y del Instituto Español de Oceanografía.